

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SNGR-030-2012

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento 3 de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la



difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las



acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las



competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el requerimiento emitido por el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, indica lo siguiente: *"El sistema de aguas lluvias y servidas de la ciudad de Babahoyo, viene funcionando desde hace 18 años y sus equipos han superado la vida útil, por medio de Oficio No. 451-GADM-CB-2012, suscrito por la Sra. Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa de Babahoyo, solicita que se otorgue el financiamiento para reemplazar los equipos antiguos de las 6 estaciones de bombeo, por lo que se procedió a realizar la revisión del informe técnico presentado por el GAD y una revisión detallada de las siguientes estaciones de bombeo: 1.- Estación Malecón; 2.- Estación Barreiro y By Pass; 3.- Estación Clemente Baquerizo y By Pass; 4.- Estación Colegio Espejo; 5.- Estación Colegio Babahoyo; 6.- Estación Planta Las Peñas. Luego de la revisión y constatación del estado de estas seis estaciones de bombeo, en la que se inspeccionó su obra civil, tableros eléctricos de control y mando, sistemas de emergencia eléctrico, me permito recomendar la adquisición de equipos que solventarían la situación sumamente crítica del sistema de bombeo, del cual depende la ciudad de Babahoyo en lo concerniente a su drenaje pluvial y de aguas servidas, con la finalidad de evitar accidentes que ponen en peligro vidas humanas y bienes...".* Por lo que, describe el presupuesto referencial que involucra el suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación en su operación; así como la fiscalización y el mantenimiento por cinco años de las seis estaciones de bombeo consistentes en: **a) DIEZ BOMBAS DE CAPACIDAD DE 1000 LPS; b) TRES BOMBAS DE CAPACIDAD DE 300 LPS; c) CINCO TABLEROS 75 HP; e) UN TABLERO 60**

HP; **d)** CINCO GRUPOS ELECTRÓGENOS 138 KW. PRIME/152 KW. STAND BY; **e)** UN GRUPO ELECTRÓGENO 110 KW. PRIME/121 KW. STAND BY; **f)** CINCO MONTAJE DE UN GRUPO ELECTRÓGENO 138 KW. PRIME/152 KW. STAND BY; **g)** UN MONTAJE DE UN GRUPO ELECTRÓGENO 110 KW. PRIME/121 KW. STAND BY; **h)** SEIS TABLEROS DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE 250 AMP. TRIFÁSICO 440 V. Para el efecto adjunta las especificaciones técnicas.

Que, es prioritario adquirir los bienes requeridos por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a efectos de solventar la situación crítica del sistema de bombeo del cual depende el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, así como proteger a las personas de la insalubridad y de los accidentes que generan las aguas estancadas, debido el estado actual de dichas estaciones de bombeo, mismas que no tienen la capacidad para desalojar el agua que ingresa.

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere los artículos 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

- Art. 1.- Declarar la situación de emergencia para poder realizar todas las acciones inmediatas que se requieran de conformidad al informe técnico y a los presupuestos referenciales respectivos propuestos por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para que se contrate lo siguiente: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN EN SU OPERACIÓN; ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN Y EL MANTENIMIENTO POR CINCO AÑOS DE LAS SEIS ESTACIONES DE BOMBEO CONSISTENTES EN: **a)** DIEZ BOMBAS DE CAPACIDAD DE 1000 LPS; **b)** TRES BOMBAS DE CAPACIDAD DE 300 LPS; **c)** CINCO TABLEROS 75 HP; **d)** UN TABLERO 60 HP; **e)** CINCO GRUPOS ELECTRÓGENOS 138 KW. PRIME/152 KW. STAND BY; **f)** UN GRUPO ELECTRÓGENO 110 KW. PRIME/121 KW. STAND BY; **g)** CINCO MONTAJE DE UN GRUPO ELECTRÓGENO 138 KW. PRIME/152 KW. STAND BY; **h)** UN MONTAJE DE UN GRUPO ELECTRÓGENO 110 KW. PRIME/121 KW. STAND BY; **i)** SEIS TABLEROS DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE 250 AMP.

TRIFÁSICO 440 V.”, para remediar la situación de emergencia que soporta el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos”.

- Art. 2.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios; y, ejecución de obras que se requieran para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.- Disponer la Publicación de esta Resolución de Emergencia en el Portal COMPRAS PUBLICAS.
- Art. 4.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada en Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.



DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

